



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI

ORDENANZA N°0002-2020  
SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE  
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PUNITAQUI 14 MAYO 2020 /

**VISTOS:**

1. Decreto alcaldicio materia personal N°1103, de fecha 7 de diciembre de 2.016, que nombra a don Carlos Araya Bugueño, alcalde de la comuna de Punitaqui.
2. Ley N° 21.192 que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2.020.
3. Decreto alcaldicio materia otras N° 1352 de fecha 31 de diciembre de 2.019, que aprueba el presupuesto municipal año 2.020
4. Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile".
5. Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
6. Certificado N° 63, de fecha 14 de mayo de 2020, emitido por Secretaría Municipal.
7. En uso de las facultades que me otorga la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**TÍTULO I**

**Otorgamiento**

**Artículo 1.-** Las patentes de alcoholes, sólo para efectos de clasificación, se otorgarán de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.925, cumpliendo además, las exigencias y formalidades establecidas en el Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

**Artículo 2.-** Aquel contribuyente interesado en obtener patente de alcoholes tendrá que cumplir, además, con las normas sanitarias y ambientales que para cada caso señale el Servicio de Salud IV Región y la Dirección de Obras de la Municipalidad de Punitaqui.

**Artículo 3.-** Sólo mediante decreto alcaldicio y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Punitaqui, se procederá al otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes. Todo ello, una vez cumplidas cabalmente las exigencias legales y reglamentarias correspondientes. Para otorgar, renovar, y trasladar patentes de alcoholes, se consultará previamente, tanto a la Tenencia de Carabineros de Punitaqui, y a la(s) Junta(s) de Vecinos correspondiente(s) al sector en donde se instalará o funcionará el local o establecimiento.

**Artículo 4.-** No se otorgarán, ni renovarán patentes de alcoholes en los siguientes locales o establecimientos:

a) Conjuntamente o colindantes con casa de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

b) En conventillos, cités y demás edificios análogos (viviendas sociales), cantinas, bares o tabernas y cabarets ubicados a menos de 100 metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La distancia referida, será medida entre los ejes de los accesos principales de los establecimientos señalados, tomando la línea más corta por aceras, calles y espacios de uso público.

c) No se otorgarán aquellas patentes limitadas en conformidad a la ley N° 19.925 y que no se encuentren autorizadas para la comuna de Punitaqui y/o cuando excedan el cupo autorizado.

**Artículo 5.-** La declaración jurada notarial, de no ser afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la ley 19.925 y certificado de antecedentes, del o los solicitantes, será obligatorio para:

a) Toda persona natural.

b) Tratándose de sociedades mercantiles de responsabilidad limitada, en comandita, por acciones, y sociedades anónimas cerradas, se exigirá respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas.

c) En el caso de las sociedades anónimas, se exigirá sólo respecto de sus representantes legales.

**Artículo 6.-** Para el otorgamiento, renovación, traslado, cambio de nombre cuando opere la cesión gratuita o por adjudicación en remate, se exigirán los siguientes documentos:

a) Opinión de la Junta de Vecinos respectiva.

b) Los establecidos en el artículo 5° de esta Ordenanza.

c) Informe de la Dirección de Obras Municipales, en relación al uso del suelo, aptitud del inmueble para el giro solicitado, esto, de acuerdo a los planos presentados y el distanciamiento para los casos que se refiere la Ley N° 19.925.

d) Título en virtud del cual ocupará el local (título de dominio, arriendo, cesión, usufructo, etc.).

e) Acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 7.-** Las patentes limitadas de alcoholes que puedan ser rematadas en virtud de lo dispuesto por la Ley 19.925, se pondrán en conocimiento del Honorable Concejo Municipal, a fin de que este se pronuncie si procede su caducidad o llevarlos a remate.

**Artículo 8.-** Las patentes de alcoholes que, por término de giro, incumplimiento de la normativa legal vigente u otras debidamente acreditadas, se pueden ver afectadas por la caducidad, serán presentadas al Honorable Concejo Municipal, acompañadas de un informe fundado del Departamento de Administración y Finanzas y de otros si fuere procedente.

## TÍTULO II

### Horario de funcionamiento

**Artículo 9.-** Por motivos de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos, se establece que los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.925, sin perjuicio que el alcalde, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrá disponer a través de una modificación de la presente ordenanza, horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna.

**Artículo 10.-** Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán mantener, en forma visible, al interior de cada local, el horario de funcionamiento, copia de la presente Ordenanza, la Ley de Alcoholes N° 19.925 y una Placa con la Clasificación y la Clase de la Patente.

## TÍTULO III

### Sanciones y multas

**Artículo 11.-** La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con una multa de hasta 12 UTM, de conformidad al artículo 47 de la Ley 19.925, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile, inspectores municipales u otra autoridad con competencia en la materia.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con el doble de la multa aplicada en la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

La reiteración de la infracción al horario de funcionamiento, por cuatro veces en dos periodos de renovación de patentes continuos, comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 12.-** Toda infracción a las normas que regulen el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, venta no autorizada de bebidas alcohólicas a menores de edad, entre otras, serán sancionadas con una multa de hasta 10 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o inspectores municipales y/o fiscales.

La reiteración de infracciones a normas que regulen el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, efectivamente cursadas y sancionadas por el Juzgado de Policía Local, cualquiera sea su tipo, por cuatro veces en dos periodos de renovación de patentes continuos, comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

#### TÍTULO FINAL

**Artículo 13.-** El Departamento de Administración y Finanzas habilitará, en cada registro de las patentes de alcoholes, una hoja de vida, donde se consignará toda la información pertinente relativa a las infracciones cursadas.

**Artículo 14.-** El Departamento de Administración y Finanzas deberá enviar a la Secretaría Municipal, los antecedentes que, en cada caso, correspondan para ser presentados a la Alcaldía y, por su intermedio, al Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 15.-** El Juzgado de Policía Local remitirá copia de las sentencias a la Jefatura de Administración y Finanzas para los efectos del registro mencionado en el artículo 13 de la presente ordenanza.

**Artículo 16.-** La Secretaría Municipal transcribirá a el Departamento de Administración y Finanzas, parte del acta en que se indiquen los casos tratados y las proposiciones o acuerdos adoptados por el Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 17.-** Encomiéndese a Carabineros de Chile e inspectores municipales, Departamento de Administración y Finanzas Municipales, la fiscalización y control de la presente disposición reglamentaria, debiendo denunciar al Juzgado de Policía Local a los infractores y, cuando corresponda, a la Fiscalía local de Ovalle.

**Artículo 18.-** La presente ordenanza regirá desde su publicación tal como lo preceptúa el artículo 43 del DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

**Artículo Transitorio.-** Temporalmente se fija como horario único de atención de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas a que se refieren los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Municipal, desde las 9:00 horas y hasta las 19:00 horas de lunes a domingo, durante todo el tiempo que esté vigente el decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 18 de marzo del 2020 en el Diario Oficial, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.

2.- **PÚBLIQUESE**, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SANDARY ALFARO LEGER**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CAB/SAL/pdc

DISTRIBUCION:

Archivo Alcaldía.

Oficina de Partes.

Juzgado de Policía Local de Punitaqui.

Departamento de Educación.

Departamento de Salud.



**CARLOS ARAYA BUGUEÑO**  
**ALCALDE**